

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200039700**

Subsanada en oportunidad y una vez encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por DANIELE CENTIONI y FRANCESCO CENTIONI contra ANTONIO JOSÉ CARDONA SIERRA.

Désele a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del C.G.P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

Se reconoce personería al profesional en derecho CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS